

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-2680 de agosto 28 del 2020, los días 28 y 29 de julio de 2023 se realizaron visitas de control y seguimiento a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA DE GUARNE)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Carrera 53 N° 46ª-160 (Autopista Medellín - Bogotá) Guarne Tel: 3145162343 - 615.2120, Email: gerenciacerveh@hotmail.com, direccion.tecnica@cerveh.com, calidadcervehsas@gmail.com, cdadegarne@gmail.com.

Que producto de lo observado en las mencionadas visitas, se elaboró el Informe Técnico IT-04772 del 2 de agosto de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca MOTORSCAN, serie 1913000360104 - 00036, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca A MOTORSCAN, serie 1913000380106 – 00038, con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca MOTORSCAN, serie 1913000270095 - 00027, con dedicación a verificación de vehículos **de encendido por chispa** (Ciclo Otto y Motocarros-Mototriciclos y Cuatrimotos); cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 12 a 15 del presente informe.*
- ✓ *El equipo MOTORSCAN serie 1936000120004 -00012, con dedicación a verificación de vehículos **de encendido por compresión**; superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta y linealidad, tal como quedó evidenciado en las tablas 16 y 17 del presente informe.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetitividad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*
- ✓ *El software de operación TECNI-RTM VER 1.0., cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 762 del 2022, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04772 del 2 de agosto de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA DE GUARNE)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Carrera 53 N° 46ª-160 (Autopista Medellín - Bogotá) Guarne, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable
Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA DE GUARNE)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Carrera 53 N° 46ª-160 (Autopista Medellín - Bogotá) Guarne, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico adelantadas los días 28 y 29 de julio de 2023:

- ❖ Equipo marca MOTORSCAN, serie 1913000360104 - 00036, con dedicación motos 4T.
- ❖ Equipo marca MOTORSCAN, serie 1913000380106 – 00038, con dedicación motos 2T.
- ❖ Equipo marca MOTORSCAN, serie 1913000270095 - 00027, para evaluación en vehículos de encendido por chispa (Vehículos gasolina, Motocarros, Cuatrimotos y Mototriciclos)
- ❖ Equipo marca MOTORSCAN serie 1936000120004 -00012, para evaluación de humos en vehículos de encendido por compresión Diésel Livianos.
- ❖ Software de operación TECNI-RTM VER 1.0

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA DE GUARNE)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la Carrera 53 N° 46ª-160 (Autopista Medellín - Bogotá) Guarne, lo siguiente:

- El uso de los equipos analizadores de gases deberá estar destinado única y exclusivamente a pruebas para los cuales fueron evaluados, tal como se describe en la Resolución de certificación.
- Continuar con el reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, diligenciando el formato remitido por la Corporación.

- Recordar qué, el formato F-MN-33 para remisión de los resultados no debe ser modificado y siempre usar el encabezado autorizado.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

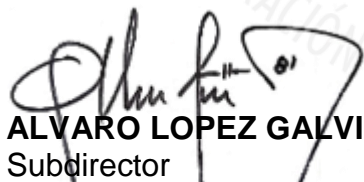
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S (CDA DE GUARNE)**., con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS**., ubicado en la ubicado en la Carrera 53 N° 46^a-160 (Autopista Medellín - Bogotá) Guarne Tel: 3145162343 - 615.2120, Email: gerenciacerveh@hotmail.com, direccion.tecnica@cerveh.com, calidadcervehsas@gmail.com, cdadeguarne@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 053181334889
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 14/8/2023/Grupo Recurso Aire